



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD  
SANTA CRUZ  
Alcaldía  
GWAC/ARB/MTE/MRR/SEG/l dj

(Aprueba Ordenanza de Uso Recintos  
Deportivos Municipales).

SANTA CRUZ, 25 de abril del 2024.

#### VISTOS:

1. El Art. 3 letra c; Art 4 letra f.; el Art. 12. De la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidad.
2. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO:

1. Certificado N° 915 que certifica que en sesión Extraordinaria 89 de fecha 25 de abril del año 2024 el Concejo Municipal aprueba las ordenanzas de Uso de Recintos Deportivos Municipales de Derechos Municipalidad Santa Cruz.
2. Que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directa o con otros órganos de la administración del estado funciones propias relacionadas con el deporte.
3. Que, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen como una de las atribuciones esenciales como es la Administrar los bienes municipales y nacional de uso público.

#### ORDENANZA N° 15

#### RESUELVO

#### ORDENANZA DE USO RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

#### TITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°** El Departamento de Deportes y Recreación dentro de sus funciones contempla, "Administrar directamente o a través de terceros la infraestructura deportiva municipal o aquella construida en bienes nacionales de uso público".

**Artículo 2°** Es necesario mencionar que lo estipulado en la presente ordenanza referido a condiciones de uso, actitudes y conductas que se deben guardar dentro de él o los recintos deportivos, se deberá respetar y acatar a cabalidad, el municipio no se responsabilizará por acciones indebidas, pérdidas, robos, hurtos o similares al interior del recinto. El incumplimiento de las condiciones de uso provocadas por instituciones sin fines de lucro, públicas, privadas o personas naturales, los cuales provoquen o participen de incidentes, deterioros, daños, uso no autorizado, consumo de alcohol, drogas, entre otros, será motivo de suspensiones futuras, multas, denuncias o demandas judiciales según sea necesario.

**Artículo 3°** Existen recintos deportivos entregados en contratos de comodato a instituciones, clubes deportivos, juntas de vecinos entre otros, para estos casos serán regulados expresamente según lo establecido y acordado en el contrato de comodato correspondiente a cada organización.

## TITULO II OBJETIVOS

**Artículo 4°** a) Poner al servicio de la comunidad sin distinción de ninguna especie, los recintos deportivos, debiendo ajustarse a la legislación vigente y normas del presente reglamento.

b) Disponer recintos con los servicios básicos adecuados para la correcta práctica deportiva o recreativa.

c) Realizar diversas actividades deportivas, ya sea de nivel formativo, recreativo, competitivo, culturales y social.

## TITULO III ESPECIFICACIONES

**Artículo 5°** El recinto deportivo Estadio Municipal Joaquín Muñoz García funcionará de lunes a domingos, según disponibilidad y de acuerdo a las autorizaciones emitidas por el Departamento de Deportes. (Sujeto a modificación por el Depto. de Deportes).

**Artículo 6°** El Complejo Deportivo Gabriela Mistral, funcionará de martes a sábados, en horario continuado, según variables invierno y verano. (Sujeto a modificación por el Depto. de Deportes).

**Artículo 7°** Para hacer uso de los recintos deportivos se dispone de un **“Formulario de Solicitud de Recintos Deportivos”** que debe ser descargado desde la página web del municipio <http://www.municipalidadesantacruz.cl> o solicitado en el Depto. de Deportes, para luego ser ingresado por la oficina de partes, con anticipación no menor a 7 días hábiles de la fecha del evento o actividad.

**No se aceptarán solicitudes mediante cartas simples u otro documento que no sea el “Formulario de Solicitud de Recintos Deportivos”.**

**Artículo 8°** El Depto. de Deportes dará respuesta a la solicitud vía correo electrónico, o llamado telefónico, detallando si esta fuese negativa en los siguientes casos:

- Recinto cerrado por concepto de mantención y/o reparación
- Recinto ocupado por actividades programadas por la Municipalidad.
- Recinto agendado previamente por otra organización, institución o persona natural.
- Otras actividades organizadas por el Depto. de Deportes.
- Emergencias las cuales el Municipio estime.

**Artículo 9°** Para el acceso a cada instalación deportiva es imprescindible presentar la **Autorización** por escrito con firma y timbre del responsable del Depto. de Deportes, inclusive si está liberado de pago, debe presentar la autorización, que contendrá toda la identificación necesaria del usuario, horario, condiciones y otros que amerite.

**Artículo 10°** La administración se reserva el derecho de negar o suspender cualquier actividad que se efectúe cuando vaya en desmedro del cuidado de las instalaciones deportivas (ej.: suspender uso de cancha y recinto deportivo por riñas, hurtos, en día de lluvia o posterior a esta, sin apelación).

**Artículo 11°** Quedan excluidos de pago, el desarrollo de proyectos deportivos municipales, actividades dependientes del Municipio a través del Depto. de Deportes, previa autorización coordinada, escrita y firmada por Jefe de Deportes.

**Artículo 12°** Los valores de arrendamiento de los recintos serán fijados según ordenanza, "Cobros de Derechos Municipales", los cuales podrían estar sujetos a modificación año a año. En casos específicos, donde el Municipio a través del Departamento de Deportes considere necesario realizar un descuento parcial o total del uso de recinto, para eventos tales como conciertos, festivales y otros similares o particulares, procederá mediante certificado de descuento especial emitido por el Departamento de Deportes.

**Artículo 13°** Será función del Departamento de Deportes Municipal, coordinar y controlar, a través de un coordinador y/o encargado, el funcionamiento eficiente de los horarios del personal que labora en el interior de los recintos, con la finalidad de asegurar una atención continua del servicio, según tiempos estipulados en cada autorización.

**Artículo 14°** El horario convenido en la autorización debe ser respetado a cabalidad con el fin de no entorpecer el uso normal del resto de las actividades.

**Artículo 15°** Si la Municipalidad debiera hacer uso de algún recinto, habiendo sido autorizado, se comunicará al usuario oportunamente en un plazo de 24 hrs. previo a la ejecución de dicha actividad. En condiciones climáticas desfavorables, la administración se reserva el derecho de suspender las actividades que se estén ejecutando o en planificación.

**Artículo 16°** Las organizaciones, instituciones y personas naturales, autorizadas a usar un recinto deportivo, deberán velar por la correcta mantención de las instalaciones, su cuidado y seguridad, siendo responsable ante el municipio el representante legal o natural, quien firma la solicitud.

a) La organización, institución o persona natural, autorizada para ocupar algún recinto deberá responder por eventuales daños o anomalías al interior del mismo.

b) El coordinador y/o encargado del recinto junto con el usuario deberá verificar los daños e informar al Depto. de Deportes.

**Artículo 17°** La basura generada en cada evento y/o actividad deberá ser depositada en los contenedores dispuestos para este fin y quien sea sorprendido dejando desechos directamente en el piso, será causal de castigos y/o multas futuras, (Multas en pago UTM, suspensión de uso, entre otros, denuncias o demandas legales, según corresponda).

**Artículo 18°** Está estrictamente prohibido la venta y el consumo de drogas, bebidas alcohólicas al interior de los recintos, ingreso de personas en estado de ebriedad, presentar conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres, manifestar conductas antideportivas dentro del recinto, fumar al interior del recinto. Quien sea sorprendido (organizaciones, instituciones, o persona natural), se expondrá a suspensiones de uso, castigos, multas según lo indique la ordenanza vigente (controlado a través de los inspectores Municipales o autoridades correspondientes). En caso de ser necesario se procederá a informar a entidades pertinentes y se aplicará según lo establecido en la *ley 19.327 (estadio seguro), en su art. 76, letra h) y letra i), ley del tabaco N° 20.660, además de hacer mención al art. 19 referente a la prohibición de la venta de alcohol de la ley 19.925 (sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas).*

**Artículo 19°** El usuario deberá adoptar las medidas preventivas que sean necesarias a objeto de prevenir accidentes durante todo el evento. Responsabilizándose en caso de ocurrir desmanes, disturbios o cualquier evento que dañe la continuidad y correcta ejecución de la actividad programada. El Depto. de Deportes tendrá la facultad de exigir guardias de seguridad, cuando lo considere necesario, y se estime conveniente para competencias, eventos y actividades en general.

**Artículo 20°** El municipio se reserva el derecho a suspender temporalmente toda actividad en los recintos, si ocurrieran daños por causas naturales u otro tipo de intervención mayor en beneficio de la infraestructura deportiva.

**Artículo 21°** Está estrictamente prohibido el ingreso al sector de las canchas de fútbol, áreas de bancas suplentes, mesa de turno o ingresar a las zonas delimitadas para la ejecución de la actividad, a toda persona ajena a la participación que se estuviera realizando, incluyendo a menores de edad. Sera responsabilidad del solicitante mantener el cumplimiento de este punto durante todo el evento. En el caso de no cumplimientos se podrán aplicar castigos de uso y otros según sea el caso.

**Artículo 22°** Quedan establecidas las siguientes restricciones para todos los usuarios y asistentes en general:

- a) Ingresar artefactos que generen flama.
- b) Ingresar productos inflamables.
- c) Ingresar fuegos artificiales y bombas de ruido. (Exceptuando eventos o actividades propias del Municipio, con previa autorización de la administración del recinto y organismos reguladores vigentes).
- d) Arrojar objetos al interior de las canchas y del recinto deportivo.
- e) Incitar y participar en todo tipo de disturbios o desordenes que vayan en desmedro del correcto funcionamiento de la actividad.

**Artículo 23°** En situaciones donde no se respete el Artículo N° 21 y 22, contemplado en la presente ordenanza, se informará por escrito al Sr. Alcalde y Administrador, pudiendo aplicar acciones civiles o penales según corresponda. Esto, basado en un informe firmado y timbrado que deberá entregar el Depto. de Deportes como ente administrador y fiscalizador de recintos deportivos, en el cual indicará que tipo de sanciones y/o acciones sugiere. Se podrán aplicar además sanciones de reparaciones menores de los daños causados (vidrios rotos, cambio de llaves, duchas, lavamanos, puertas, etc.), hasta aportes o reparación completa de su infraestructura dañada y/o suspensión o prohibición de uso a dichos recintos deportivos.

**Artículo 24°** Es obligación de los usuarios (sean estos jugadores, árbitros, equipo técnico, dirigentes, representantes, etc.) retirar todos sus implementos y accesorios relacionados con la actividad desde el interior de cada recinto. Ejemplo interior cancha de fútbol, botellas de hidratación u otros envases, bebestibles, maletas, bolsos, carteles publicitarios, vallas papales, entre otros.

**Artículo 25°** En caso de arrendamiento el representante del organismo arrendador deberá cancelar por adelantado el valor fijado. Monto estimado por ordenanza, según corresponda, ver cuadros explicativos y valores publicidad.

**Artículo 26°** La totalidad del dinero recaudado por concepto de arriendos, publicidad y multas de recintos deportivos, se ejecutará mediante la cuenta presupuestaria "Mantenimiento y Reparaciones", N° 215.22.06.001.001.016, denominación "Mantenimiento de recintos deportivos" del Departamento de Deportes, el cual será utilizado para suplir parte de las necesidades y mantenimientos diarios de los recintos que el municipio administra a través de su Depto. de Deportes.

**Artículo 27°** En situaciones donde existiesen encuentros de fútbol profesional, partidos con categoría clase A - B y C\* por el concepto de arriendo, en cualquiera de los recintos municipales propios y administrados, **se deberá estipular un contrato de arriendo entre los representantes de cada parte, más documento en garantía** (Póliza de Seguro, Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista, o Depósito a la Vista). \*Ver cobros de Derechos Municipales Estadio JMG.

***Es necesario mencionar que la garantía deberá cubrir y garantizar la reparación de los daños que se causen con motivo u ocasión de un espectáculo a los bienes públicos o privados ubicados en el recinto deportivo o en sus inmediaciones. (De acuerdo al art. 62 de la Ley Estadio Seguro, 19.327).***

**Artículo 28°** Toda institución, organización o persona natural, siendo pública o privada que presente deudas por conceptos de arriendos anteriores según informe del Departamento de Rentas Municipal, no podrá hacer uso de los recintos deportivos, hasta subsanar sus pendientes con la administración.

**Artículo 29°** Se prohíbe el ingreso de mascotas o animales que no cumplan el rol de lazarillos, apoyo en seguridad u otra denominación relacionada.

En el caso de los animales mascotas que cumplan el rol de acompañante dependiente o similar deberán presentar el correspondiente certificado médico actualizado (de no más de 6 meses de antigüedad).

**Artículo 30°** La administración de los recintos podrá ceder una credencial o permiso temporal de libre acceso a vendedores o comerciantes que estén ligados al deporte comunal

y/o los cuales estén considerados como "Personajes Típicos" u otra denominación que la administración determinará en su momento, en toda actividad deportiva, social o cultural, propias o privadas, previo informe y análisis de la Administración y Depto. de Deportes.

**Artículo 31°** La Municipalidad se reserva el derecho de informar a los servicios policiales y demandar ante la justicia ordinaria cualquier acto improcedente que se registre en el interior del recinto deportivo Municipal. Este organismo procederá a interponer las acciones legales.

**Artículo 32°** Toda infracción a la presente ordenanza, será informada por el Depto. de Deportes, en escrito dirigido directamente al Sr. Alcalde y Administrador Municipal, quienes procederán a analizar la situación para luego determinar acciones civiles o penales pertinentes, según corresponda. Dependiendo de cada situación en particular, se podrá suspender el acceso y/o dar término al convenio o arrendamientos del recinto deportivo según corresponda.

**Artículo 33°** Referente al uso y circulación diaria de vehículos municipales y particulares al interior de los recintos deportivos, se debe tener en cuenta que estos espacios no son un área exclusiva de estacionamiento, de lo cual la administración se reserva el derecho de hacer cumplir la Ordenanza, realizar infracciones a través de los inspectores Municipales o de las entidades correspondientes. Se deberá coordinar con el Depto. de Deportes, la autorización y/o permiso esporádico para estacionar el cual tendrá un listado identificando el vehículo y la persona conductora y/o responsable.

**Artículo 34°** El uso máximo diario y recomendado para una correcta ejecución y mantención de los recintos deportivos, será acordada con la parte administradora de los recintos y respaldado a través de un informe técnico de la empresa encargada de la mantención de la cancha del respectivo recinto deportivo. El cual se deberá respetar a cabalidad, esto para mantener los campos deportivos en condiciones óptimas para la correcta ejecución de los eventos que se programen.

**Artículo 35°** Es necesario mencionar que cualquier inversión municipal que sea destinada a los recintos deportivos, dependientes del Departamento de Deportes, ya sea mejoramientos, reparaciones, intervención o construcción, deberá ser previamente informada e idealmente planificada, con la visión y necesidades que el equipo del Depto. de Deportes pueda aportar, con la finalidad de realizar una correcta coordinación y ejecución de las obras en pro de las necesidades y requerimientos de los recintos y de los habitantes de la comuna.

#### TITULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 36°** Toda infracción a la presente ordenanza, deberá ser comunicada al Depto. de Deportes, quien está facultado para:

**36.1.-** Suspender en el futuro próximo el acceso a la ocupación de las instalaciones de una o más fechas y de uno o más recintos deportivos. El acceso al infractor, ya sea como institución, organización o persona natural.

**36.2.-** Revocar autorizaciones emitidas, dar término a contrato de arrendamiento (previo visto bueno de Administración Municipal).

**36.3.-** Cuando se estime que una conducta es sancionable con pena de multa u otra sanción, se dispondrán los antecedentes a disposición del Juzgado de Policía Local.

**Artículo 37°** Ante los daños y destrozos en los recintos deportivos municipales, la persona que sea sorprendida, se sancionará con multa, previa denuncia al Juzgado de Policía Local, con la reparación material a costas del daño causado.

**Artículo 38°** El Departamento de Deportes en conjunto con la unidad de Asesoría Jurídica Municipal evaluarán la gravedad de las infracciones y de acuerdo a la magnitud de los daños o conductas serán sancionados por el Código Penal o como actos delictivos.

**Artículo 39°** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 0.5 UTM hasta 5 UTM.

**Artículo 40°** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha del Decreto de Aprobación y la publicación en la página Web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍSESE EN LA PÁGINA, TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

## FORMULARIO DE SOLICITUD RECINTO DEPORTIVO (Obligatorio completar todos los campos)

<b>RECINTO SOLICITADO</b>					
<b>ESTADIO MUNICIPAL JMG</b>		<b>COMPLEJO GM</b>		<b>OTRO</b>	
<b>INDICAR SI REQUIERE ENERGIA MECANICA (Generador)</b>					
<b>NO</b>		<b>SI</b>		<b>HORAS DE USO</b>	
<b>FECHA REQUERIDA</b>					
<b>HORARIO</b>	<b>DESDE</b>		<b>HASTA</b>		

INSTITUCION			
FONO CONTACTO			
MAIL			
FINALIDAD			
COBRO DE ENTRADAS	SI		NO
NOMBRE Y CARGO SOLICITANTE	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y TIMBRE INSTITUCION		TELEFONO DE CONTACTO Y CORREO ELECTRONICO
RUT			

- \* Cualquier desperfecto ocasionado en el Recinto, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y deberá Asumir las sanciones reparatorias pertinentes.
- \* Declaro que debo solicitar recinto con una anticipación no menor a siete días hábiles.
- \* Declaro estar en conocimiento de la Ordenanza de Uso de los Recintos Deportivos Municipales.

**USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN – DEPTO. DE DEPORTES (NO COMPLETAR)**

FECHA INGRESO OFICINA DE PARTES		V°B° RECEPCION ALCALDIA U OTRO	
FECHA INGRESO DEPTO. DE DEPORTES	DISPONIBILIDAD		V°B° AUTORIZACIÓN DEPTO. DE DEPORTES
	SI	NO	



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
Alcalde

**MAURICIO TOLEDO ESPINOSA**  
Secretario Municipal

C.c:

- Jurídico.
- Deportes.
- Transparencia.
- Archivo (1) /